

del Ministerio del Ejército de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro y la denegatoria, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos, o sea doce trienios; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**1180** *ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos de la Iglesia Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Marcos de la Iglesia Martín, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de julio de 1974 y 2 de noviembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Marcos de la Iglesia Martín, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro y dos de noviembre del mismo año, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos, o sea doce trienios. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**1181** *ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 7 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente, don Alberto Real Herraiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Alberto Real Herraiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación tácita del Ministerio del Ejército a su petición, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Real Herraiz, contra la desestimación del Ministerio del Ejército a su petición de que le fuera reconocido el complemento por la responsabilidad derivada de la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el

derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, con efectos desde el primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y todo ello sin hacer especial condena de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**1182** *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Meridiano, S. A.» (C-494), para operar en el seguro multirriesgo del hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Meridiano, S. A.» (C-494), de fecha 22 de junio de 1977, en solicitud de autorización para operar en el seguro multirriesgo del hogar, y aprobación de condiciones generales, particulares, modelo de proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación y,

Vistos asimismo, los favorables informes de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1183** *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se autoriza a «Seguros Especiales Reunidos, S. A.», para operar en el seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Especiales Reunidos, S. A.» (C-546), de fecha 11 de febrero de 1977, en solicitud de autorización para operar en el seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir y aprobación de condiciones generales y particulares, modelo de proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación y,

Vistos asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes a ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1184** *ORDEN de 12 de noviembre de 1977 por la que se autoriza para operar en el seguro Combinado del Hogar, denominado Seguro de Protección del Hogar, a la Entidad «Oriente, S. A.» (C-136).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Oriente, S. A.» (C-136) de fecha 10 de febrero de 1978, en solicitud de autorización para operar en el seguro Combinado del Hogar, denominado Seguro de Protección del Hogar, y aprobación de condiciones generales, particulares, modelo de proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación y,

Vistos asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1185

ORDEN de 12 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Previsora Médica, Sociedad Anónima de Seguros» (C-258).

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Entidad «Previsora Médica, S. A. de Seguros», en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Previsora Médica, S. A. de Seguros», la modificación efectuada en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, acordada en Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 29 de julio de 1975, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 3.000.000 y 1.500.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1186

ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico, S. A.» (IGUALMEQUISA) (C-411).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico, S. A.», de fecha 10 de septiembre de 1977, domiciliada en Bilbao, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Iguatorial Médico Quirúrgico, S. A.» (IGUALMEQUISA), la modificación efectuada en el artículo 5.º de los Estatutos sociales acordada en Junta general universal y extraordinaria de accionistas de 21 de diciembre de 1976, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito la de 75.000.000 de pesetas y desembolsado la de 35.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1187

ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se varía el sistema de licencias de importación y exportación aplicable a las actividades de la industria de «Citröen Hispania, S. A.», en la zona franca de Vigo.

Ilmo. Sr.: «Citröen Hispania, S. A.», Empresa establecida en la zona franca de Vigo, interesa se varíe el sistema actual sobre licencias de importación y exportación relativo a sus actividades en aquella factoría;

Resultando que ello supone la modificación del Estatuto que regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse la industria autorizada, anejo a la Orden ministerial de 31 de julio de 1957 y en el que la de 9 de octubre del mismo año introdujo determinadas variaciones.

Vistas las disposiciones citadas, el Decreto de 10 de agosto de 1955 sobre industrias en zonas francas así como los informes emitidos por las Direcciones Generales de Política Arancelaria e Importación y de Transacciones Exteriores en su calidad de Vocales de la Comisión Interministerial de Zonas Francas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Quedan sin efecto los apartados a) al e) del artículo 7.º del actual Estatuto que regula el régimen de fiscalización e intervención aplicables a las actividades de la factoría «Citröen Hispania, S. A.», en la zona franca de Vigo.

2.º Los citados apartados quedan sustituidos por los siguientes:

a) La entrada en la zona franca de toda clase de mercancías procedentes del extranjero, destinadas a la instalación o explotación de la industria, requerirá el cumplimiento de las normas reguladoras del comercio de importación dictadas por el Ministerio de Comercio y Turismo, por lo que el Servicio de Aduanas, al realizar los despachos de entrada, exigirá la presentación de los documentos de dicho Ministerio que correspondan según el régimen de comercio aplicable a la mercancía de que se trate.

b) La salida de la zona franca con destino al extranjero de las mercancías producidas por la industria, tendrá la consideración de exportación sometida a las normas reguladoras de esta clase de comercio, debiendo por tanto el Servicio de Aduanas, al realizar los despachos de salida, exigir la presentación de la documentación del Ministerio de Comercio y Turismo que corresponda según la naturaleza y destino de la mercancía.

c) Las entradas en la zona franca de mercancías de origen y procedencia nacional destinadas a la instalación o explotación de la industria se considerarán operaciones de comercio interior, excluidas por tanto de la regulación establecida para el comercio de exportación. Esta misma consideración de comercio interior tendrá la salida de zona franca con destino a otras partes del territorio nacional, de las mercancías producidas por la industria, no siendo exigible licencia de importación, aunque dichas mercancías tengan componentes de origen extranjero.

d) La maquinaria y utillaje de la factoría, de origen extranjero, que queden fuera de uso, podrán enviarse igualmente desde la zona franca a cualquier otra parte del territorio nacional sin que sea exigible licencia o autorización expresa del Ministerio de Comercio y Turismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

1188

ORDEN de 24 de noviembre de 1977 por la que se aprueba a la Entidad «Sanitaria Médico Quirúrgica, S. A.» (C-515) el cambio de domicilio social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 17 de octubre de 1977 de la Entidad «Sanitaria Médico Quirúrgica, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Sanitaria Médico Quirúrgica, S. A.», la modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales acordada por el Consejo de Administración, en la reunión celebrada el día 6 de junio de 1977, relativa al traslado del domicilio social, desde la calle Fernando el Católico, número 13, 6.º A, a la calle Velázquez, número 124, 2.º derecha, ambos en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1189

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.315.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.315, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Carlos Zurita González-Vidalte y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 5 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Zurita González-Vidalte, don Agustín Vergara Olivas, don Ramón García Alonso, don Mariano Figueroa Taboada, don Rafael Gironés Conejero, don Luis Prieto Fernández, don Luis Fernández Jardón, don Enrique Sobrini Hipolit, don José Aragón Ortega, don Fernando Paz Espeso, don Fernando Fernández Lazcano, don Francisco José Guerra Sanz, don Gonzalo Montes Velarde, doña Concepción Manrique Garrido, don Manuel Iglesias Gómez, don José Manuel Herrezuelo Serrano, don José Alix Alix, don José Antonio Gil Navarro, don Juan Camps Buron, don Eduardo González Menéndez, don Melquiades Cabal González, don Alfonso Rodríguez Rebollo, don Gaspar Castañón Albertos, don Angel Montijo Esbri, don Antonio Iglesias Gómez, don Joaquín Márquez Blasco y don José Gil Navarro, contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés